



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 107 -2012/OSINFOR

Lima, 17 AGO. 2012

VISTOS:

El Memorandum N° 193- 2012 –OSINFOR/OA de fecha 13 de agosto de 2012 del Jefe de la Oficina de Administración, y el Informe N° 038 - 2012-OSINFOR-SG-OAJ del 24 de julio de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085 se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutivo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, el cual determina su estructura orgánica y las funciones generales y específicas del mismo, y de cada uno de sus órganos y de sus unidades orgánicas, así como de las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda y su régimen laboral y económico;

Que, en el numeral 9.4 del artículo 9° del referido Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR establece que es función del Presidente Ejecutivo "Emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia";

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que permita establecer el procedimiento y condiciones para otorgar el beneficio de pago fraccionado de las deudas contraídas por conceptos de multas por infracción de la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Con los vistos del Secretario General los Jefes de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N° 004 - 2012-OSINFOR "Reglamento para el Otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre".

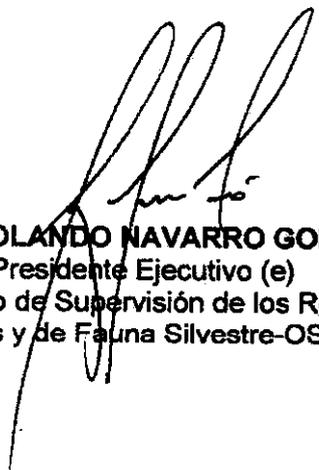
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución y la Directiva aprobada a todos Órganos y Unidades Orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tecnología de la Información - OTI - para su publicación en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Ing. ROLANDO NAVARRO GOMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Establecer el procedimiento y condiciones para otorgar el beneficio de pago fraccionado de las deudas contraídas por conceptos de multas por infracción de la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

Facilitar el cumplimiento de pago de multas por concepto de infracción de la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR.

La presente Directiva, contiene normas de carácter general y es de aplicación obligatoria a todos los Órganos del OSINFOR.

- Decreto Legislativo Nro.1085, creación del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Ley Nro.27308-Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, - Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR.
- Ley Nro.27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Presidencial Nro.080-2010-OSINFOR.
- Resolución Presidencial Nro.122-2011-OSINFOR.



POSICIONES



1. AMBITO DE APLICACIÓN

Puede ser materia de fraccionamiento las obligaciones derivadas de multas administrativas impuestas por infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre mediante Resolución Directoral de los Órganos de Línea del OSINFOR, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. DEUDAS QUE PODRAN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Las obligaciones administrativas pendientes de pago podrán ser materia de fraccionamiento, cuando:

1. La deuda sea mayor o igual a una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
2. La deuda a fraccionar, no hubiera sido materia de fraccionamiento o beneficio anterior.
3. Se haya vencido el plazo de pago de la deuda a la fecha de la solicitud del fraccionamiento

3. DEUDAS QUE NO PODRAN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

1. Aquella que a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, su plazo de pago no haya vencido.
2. La perteneciente a deudores con antecedentes de incumplimiento en el pago de fraccionamientos a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
3. La deuda que haya sido materia de fraccionamiento anterior.
4. Las costas y los gastos en que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.

4. CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

1. No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos dos cuotas vencidas impagas. En caso que el deudor hubiera perdido algún fraccionamiento anterior de carácter general o particular, de manera excepcional el Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR podrá otorgar un nuevo fraccionamiento, para lo cual deberá requerir las garantías establecidas en el presente Reglamento, sin importar el monto de la deuda a fraccionar.
2. En caso que la deuda se encuentre impugnada ante el OSINFOR a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente desistirse del Recurso de impugnación interpuesto. Asimismo, en caso de que el deudor administrativo tenga en trámite una demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante órgano distinto, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiera aceptado el desistimiento por el órgano competente y conste en Resolución firme.
3. Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso que éste se hubiese iniciado.
4. Cancelar en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, la cuota inicial establecida en el presente Reglamento.
5. Tratándose de deudas superiores a cinco (5) UIT, deberá otorgarse a favor de OSINFOR, cualquiera de las garantías establecidas en el presente Reglamento.



5. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

El solicitante deberá presentar una solicitud debidamente firmada por el administrado, en caso de no poder firmar o estar impedido deberá contar con la huella digital del mismo (Art. 113 numeral. 3 de la Ley N° 27444), dirigida al Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR. Dicha solicitud deberá indicar el número de cuotas en las que se realizará el pago respetando el límite establecido en la presente Directiva. De no indicarse dicho número, el fraccionamiento será otorgado en el número de cuotas que la Administración establezca.



6. DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Al momento de solicitar el fraccionamiento los deudores deberán presentar:

1. Presentar copia del documento de identidad del titular
2. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor administrativo se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento,
3. Copia de la Resolución firme que acepta el desistimiento de la interposición de demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso.
4. Tratándose de recursos impugnatorios en trámite ante el OSINFOR, será necesario adjuntar copia simple del desistimiento presentado.

En caso de representación, además de lo señalado, el solicitante deberá entregar lo siguiente:

- a. Para personas jurídicas, una copia del poder otorgado mediante documento público, (Vigencia de Poder emitido por SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días).
- b. Para personas naturales copia de poder otorgado mediante documento privado con firma legalizada notarialmente.
- c. Presentar copia del documento de identidad del representante.

7. INFORMACIÓN QUE DEBERA CONTENER LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

1. Nombres y Apellidos o razón social del administrado.
2. Nombres y Apellidos del representante legal, cuando corresponda.
3. Numero de documento de identidad del titular.
4. Numero de documento de identidad del representante cuando corresponda.
5. Numero de las Resoluciones Directorales por las cuales se impuso la sanción administrativa.
6. Domicilio fiscal del administrado.
7. Detalle e importe de la deuda materia de fraccionamiento,
8. Firma del administrado

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La Oficina de Administración, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, y luego de verificados los requisitos y condiciones generales establecidos en la presente Directiva, emitirá la Resolución Jefatural aprobatoria respectiva.

La Resolución Jefatural de aprobación consignará:

1. Nombres y Apellidos o razón social del administrado
2. Nombres y Apellidos del representante legal, cuando corresponda.
3. El importe de la deuda administrativa materia de fraccionamiento.
4. El monto de la cuota inicial y el cronograma de pagos, constituido por el número de cuotas mensuales, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento
5. La tasa de interés aplicable.
6. Las garantías ofrecidas por el obligado y el plazo para constituir las a favor del OSINFOR con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

9. PLAZOS CUOTAS E INTERES DE FRACCIONAMIENTO

La Administración podrá otorgar fraccionamiento teniendo en consideración los siguientes parámetros:

1. Si la deuda administrativa se encuentra en vía ordinaria

Monto de la deuda Ordinaria (nuevos soles)	Número de cuotas (incluye cuota inicial)
De 1 UIT hasta 5 U.I.T.	2 hasta 12
Más de 5 U.I.T.	2 hasta 24



2. Si la deuda administrativa se encuentra en estado coactivo

Monto de la deuda (nuevos soles)	Número de cuotas (incluye cuota inicial)
De 1 UIT hasta 5 U.I.T.	2 hasta 8
Más de 5 U.I.T.	2 hasta 12

10. CUOTA INICIAL

Su pago constituye la principal condición para otorgar un fraccionamiento; el monto mínimo a pagar como cuota inicial de la deuda ordinaria, está en función al total de la deuda a fraccionar y, la cual podrá ser como mínimo según los siguientes tramos:

Tramo de deuda ordinaria	Porcentaje del total de la deuda
Hasta 5 U.I.T. (deuda ordinaria)	15%
Más de 5 U.I.T. (deuda ordinaria)	20%

En caso se tratara de una deuda coactiva, el pago de la cuota inicial será de la siguiente manera:

Deuda coactiva	Porcentaje del total de la deuda Coactiva como cuota inicial
Del total deuda coactiva	40%



11. CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas ordinarias o coactivas no podrán ser menores al 9% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.



12. INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF)

En materia administrativa se aplicará el 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente que señala la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

La presente disposición no alcanza las costas y gastos del procedimiento coactivo.

En cualquier momento, el deudor podrá cancelar el total del saldo de la deuda fraccionada pendiente de pago, descontándose los intereses de las cuotas no vencidas a la fecha de dicha cancelación.

13. VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud- En dicha oportunidad se deberán cancelar también, las costas y gastos administrativos del procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso.

La segunda cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente en que se aprobó la solicitud.

Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

14. IMPUTACION Y PRELACION DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último la cuota de amortización.
2. De existir cuotas vencidas no canceladas los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

15. INTERES MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha de vencimiento, se le aplicará el 100% de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

16. LAS GARANTIAS

No requiere garantía la deuda administrativa, de personas naturales o jurídicas, que sea menor o igual a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento, a excepción de los casos en que se autorice la suscripción de un nuevo fraccionamiento.

La Administración queda facultada a requerir garantías cuando:

1. El deudor administrativo hubiera perdido un fraccionamiento anterior, otorgado con carácter general o particular.
2. La deuda a fraccionar sea mayor a cinco (5) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

17. CLASES DE GARANTIAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Otras garantías que autorice el Jefe de la Oficina de Administración.

18. REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El bien ofrecido en garantía, sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concorra con otras garantías.
2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación.

19. REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor del Organismo de Supervisión



de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a sólo requerimiento.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías: la forma de pago y el interés aplicable.

20. RENOVACION Y SUSTITUCION DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en cinco por ciento 5%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aún cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

21. FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de garantías inscribibles registralmente, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

22. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no se cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas siguientes a la fecha de su vencimiento. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
2. Interposición de recurso administrativo, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto al fraccionamiento de la deuda.
3. Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.



- 4 Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refieren los artículos 22 y 25 del presente Reglamento.
- 5 Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento.

23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante una Resolución Jefatural emitida por la Oficina de Administración y producirá los siguientes efectos:

Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes,

- 1 Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.
- 2 Se procederá a la ejecución de garantías, hasta cubrir el monto adeudado.
- 3 Se procederá a transferir la deuda a cobranza coactiva para que se inicie el procedimiento de cobranza correspondiente.

24. IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías del fraccionamiento, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del administrado las garantías se mantendrán o renovarán.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 y modificatorias, en lo que fuera pertinente.

SEGUNDA.- El fraccionamiento regulado por el presente Reglamento no resulta de aplicación para aquellos administrados que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.